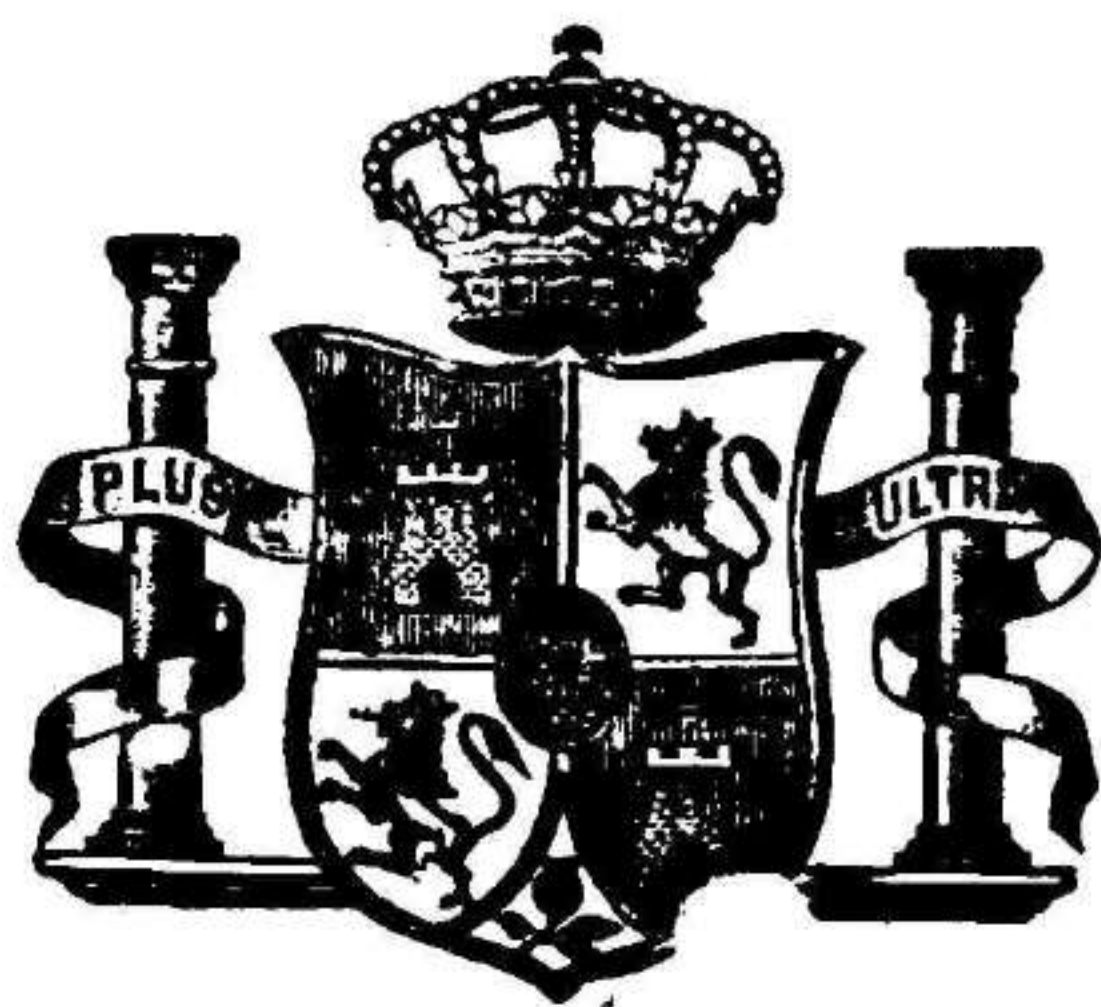


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 302

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación en el ganado lanar de varios vecinos de Herrera de Valdecañas en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Todo el término municipal de Herrera de Valdecañas.

Zona declarada sospechosa.— Todo el término municipal de Herrera de Valdecañas.

Medidas que se deben poner en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXIII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 15 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,

Enrique Fernández Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 303.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino del vecino de Paredes de Nava, D. Mauro Granja, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— El inmueble propiedad de don Mauro Granja, donde apareció la enfermedad.

Zona declarada sospechosa.— Todo el casco de la población de Paredes de Nava.

Medidas que se deben poner en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 16 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3443

CIRCULAR NÚM. 304

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo de 1926; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Luengo Benítez, Comandante de Infantería, Delegado Gubernativo a las órdenes de V. E. para los servicios correspondientes a esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que el interesado ha tomado posesión del cargo con esta fecha.

Palencia 16 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3442

CIRCULAR NÚM. 305

Instituto Provincial de Higiene

Se hallan terminadas las cuentas de ingresos y gastos de este Instituto correspondientes a los meses de Abril a Diciembre del año 1927, y como por disposición de los artículos 23 y 32 del Reglamento, corresponde a la Asamblea aprobarlas previo dictamen del Jefe provincial de Presupuestos y a la Comisión administrativa examinarlas, se cita a todos los Alcaldes de esta provincia a la sesión que a los fines indicados tendrá lugar el día 23 de este mes, a las once de la mañana, en este Gobierno civil y se advierte que conforme al artículo 36 de citado Reglamento son válidos en primera convocatoria los acuerdos que por mayoría se tomen con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Palencia 16 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3454

CIRCULAR NÚM. 306.

Delegación Gubernativa.

Se pone en conocimiento del público en general que, el Negociado de Reclamaciones a cargo del señor Delegado Gubernativo de esta provincia, continúa establecido en sus oficinas del Gobierno civil, los Martes y Sábados, siempre que sean días laborables y de once a trece, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1927.

Palencia 16 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 3455

CIRCULAR NÚM. 307.

Según me comunica el Alcalde de Villada, se le ha presentado el vecino de la misma D. Basilio Borge, manifestando se le ha extraviado una bucha torda, con cabezada y un trozo de sogá, y que tiene en las manos la señal de la traba y de dos años de edad.

Lo que se pone en conocimiento para que la persona que se la encuentre pueda entregarla al Alcalde, pa su entrega al dueño.

Palencia 17 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3360

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ÓRDENES.

Núm. 2097

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a «Sobrinos de Policarpo Zurita» de Herrera de Pisuerga, autorización para instalar un molino de cuatro cilindros de 600 milímetros de largo, con dos pasadas extraídas, para reducir el salvado que se obtiene de la fabricación de harina de trigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.— P. D., El Director general, Castedo. Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 2.181

Excmo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santiago Sánchez Díaz, de Palencia, autorización para instalar en Valladolid una fábrica de conservas vegetales, integrada por dos cerradoras para bote mecánicas, una pestañadora y una máquina pesadora de pasta de tomate y pulpas, mas una transmisión y motor para el movimiento de estas máquinas, y tres calderas para la preparación de estos artículos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.— P. D., El Director general, Castedo. Señor Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

Núm. 3360

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.067

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, referente a instrucciones para elección de Vocales de la misma:

Considerando que se efectuaron las elecciones últimas en Noviembre de 1924, por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación interior y con sujeción a las Instrucciones por ella propuesta, determinando las mismas que el mandato de los Vocales sería de ocho años renovados por mitad cada cuatro, plazo que al cumplirse en el corriente año hace llegar el momento de efectuar nuevas elecciones, las que lógico es deben realizarse dictando la Junta Central de Acción Social Agraria las oportunas normas que se han redactado, procurando la sencillez en el procedimiento electoral y que el resultado de este sea la representación perseguida, lo que se consigue en la propuesta.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Instrucciones siguientes para elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria:

Primera.— De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º de los Reales decretos

de 13 de Septiembre de 1924 y 16 de Julio de 1926, los Vocales electivos de la Junta Central de Acción Social Agraria, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará ocho años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los que hayan de cesar. Considerándose de abono a los actuales Vocales los cuatro años transcurridos desde la elección verificada por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Segunda.—Del derecho electoral.

1) Se considerarán representadas las Asociaciones agrícolas y ganaderas por las siguientes entidades:

Cámaras oficiales agrícolas.

Asociación de Agricultores de España.

Idem de Ganaderos del Reino.

Confederación Nacional Católico-Agraria.

2) Cada una de ellas designará un Vocal propietario y su correspondiente suplente.

3) Cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales tendrá derecho a elegir representante, al que se computará un voto.

4) La Asociación de Agricultores de España, la de Ganaderos del Reino y la Confederación Nacional Católico-Agraria efectuarán sus respectivas elecciones comunicando los nombres de los elegidos.

5) Para ser elegible se requiere.

Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Tercera.—De la convocatoria y de las elecciones.

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, cuando hayan de elegirse representantes de las Cámaras Agrícolas.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, comunicarán las Cámaras Oficiales Agrícolas los nombres de los elegidos por cada una de ellas, y las restantes entidades agrícolas (Asociación de Agricultores de España, Asociación de Ganaderos del Reino y Confederación Nacional Católico-Agraria), participarán los nombres de las personas por ellas designadas para representarlas en esta Junta

Cuarta.—Del escrutinio general.

1) Recibidos los documentos antes citados, se procederá por la Secretaría general al examen de los mismos y a hacer el escrutinio cuando se trate de representantes de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

2) La Secretaría general someterá el resultado del examen o escrutinio a la Junta Central de Acción Social Agraria, y ésta acordará, proclamando a los que proceda, siendo en el caso de elección de Cámaras Agrícolas los que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte cuando haya empate. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación, que ce-

lebre la Junta Central de Acción Social Agraria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Acción Social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

Núm. 3409

OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO.

Nota-anuncio.

El Sr. Alcalde de Frechilla en nombre y representación de aquel Ayuntamiento solicita construir unas obras de defensa de dicho pueblo contra las inundaciones del río Valdejinete.

El proyecto consiste en la construcción de un malecón de tierra en la margen derecha del citado río desde la carretera de Villalar a Villaldo y hacia aguas arriba de una longitud de 570 metros; otro malecón de tierra de 51 metros de longitud para dar entrada al Cementerio desde dicha carretera de Villalar a Villaldo en dirección normal a la misma y una zanja que se desarrolla paralelamente a la carretera de Frechilla a Rioseco en una longitud de 594'30 metros.

Para el desagüe del arroyo principal que cruza el pueblo, se dispone un tubo de cemento con una compuerta y una válvula automática que impedirá que entre por dicho cauce al pueblo el agua del río en las crecidas de éste.

Lo que se hace público en el presente anuncio a fin de que, durante el plazo de 30 días a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar en el Gobierno civil las reclamaciones que estimen pertinentes los dueños de terrenos colindantes y fronterizos que se crean perjudicados. A dichos efectos estará de manifiesto el proyecto durante el plazo citado en dicho Gobierno civil a disposición de los que deseen examinarlo.

Palencia 16 de Noviembre de 1928.
—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 3441

Junta provincial de Transportes Mecánico

DE PALENCIA

ANUNCIO

No habiendo publicado la *Gaceta de Madrid* hasta el día 11 del corriente el anuncio de información pública para establecer servicio de clase A, entre la estación de Aguilar de Campo y Cervera de Pisuerga, solicitado por D. Roberto Rodrigo Espeso, queda ampliado el plazo para la presentación de proyectos en competencia, hasta el día 17 de Diciembre próximo; quedando rectificado por el presente, el anuncio relacionado con dicho servicio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 123 de fecha 5 de Octubre último.

Palencia 16 de Noviembre de 1928.
—El Gobernador civil Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Diputación provincial de Palencia

Concurso.

Bases aprobadas por esta Comisión

Permanente en sesión de 3 del actual para la provisión de siete plazas de Recaudadores de las contribuciones e impuestos del Estado y otros recursos que encomienda la Diputación, en la provincia de Palencia.

1.ª De conformidad con lo que determina el Real decreto de 6 de Septiembre de 1928, del Ministerio de Hacienda, por el que se concedió a esta Diputación el Servicio de Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Palencia, se abre concurso para la provisión de siete plazas de Recaudadores.

2.ª Podrán optar a este concurso, con arreglo al referido Real decreto: Funcionarios de Hacienda y de esta Diputación que sean competentes para realizar este servicio a juicio de la Diputación, y si no hubiera o no fueran aceptados los funcionarios de ambas entidades, bien en su totalidad o bien en parte, se proveerán las plazas entre los demás solicitantes, siempre que a juicio de la Diputación reúnan condiciones para el desempeño del citado cargo. Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, y acompañarán la oportuna certificación de nacimiento, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de su residencia, historial de sus servicios, si son funcionarios del Estado o de la Diputación, y todos aquellos documentos que crean oportunos, y muy particularmente, los que se refieran a haber prestado servicios como Recaudador de contribuciones, bien directamente, bien al servicio de algún arrendatario, debiendo indicar el incremento de recaudación conseguido en la zona a su cargo, detallando los pueblos que la constituyen y todos los datos necesarios para que esta Corporación tenga medios de controlar esa gestión en las oficinas del Estado, considerándose nulos todos los datos que aporten, siempre que no resultaren ciertos o no tuviesen medios de comprobación, y habiéndose de sujetar los concursantes para todo esto a lo dispuesto en los apartados D) y J) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo del mismo año.

3.ª Los que deseen concurrir, lo solicitarán del señor Presidente de esta Diputación por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y acompañada de los documentos a que se refiere la base anterior. Los concursantes podrán señalar el orden de preferencia de las zonas en que pretendan servir, sin que ese orden de preferencia suponga derecho alguno al concursante.

4.ª Las plazas se cubrirán:

El 50 por 100 por funcionarios de Hacienda y el resto por funcionarios de esta Diputación. Si no hubiere concursantes de una u otra clase, se proveerán entre los demás que acudan a este concurso. La Diputación se reserva la facultad de adjudicar a

los concursantes, con arreglo a la base anterior, la zona de recaudación que crea oportuno.

5.ª Los funcionarios provinciales que pasen a ser recaudadores quedarán excedentes voluntarios, sujetos a lo que determina el art. 8.º, capítulo 3.º del Reglamento de funcionarios provinciales, aprobado por esta Diputación en 21 de Junio de 1926.

6.ª Con excepción de lo dispuesto en la base anterior, todos los demás recaudadores no tendrán la condición de funcionarios provinciales, ni por consiguiente derecho a pensiones ni jubilaciones, no dándose tramitación a ninguna instancia en este sentido, y siendo originariamente nulo todo acuerdo en contrario, según el art. 29 del Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por esta Diputación en 8 de Octubre de 1928.

7.ª Se dividirá la provincia, con arreglo al Real decreto de concesión ya citado, en tantas zonas como partidos judiciales existen, y la capitalidad de la zona será la misma que la de aquéllos.

8.ª Tendrán los recaudadores la obligación de residir en la zona que tengan a su cargo, de la cual no podrán ausentarse sin permiso escrito del Presidente de esta Diputación; habrán de tener oficina abierta en la capitalidad de la zona todos los días hábiles del año, durante seis horas diarias como mínimo, las cuales determinará la Comisión permanente, según las localidades y la época del año y sin perjuicio de las subzonas que con arreglo al Reglamento del Servicio de Recaudación, de esta Diputación puedan establecerse; disfrutarán anualmente de quince días de permiso, debiendo ser sustituidos durante ese tiempo por persona que a juicio de esta Corporación sea competente y cuya remuneración correrá a cargo del recaudador, siendo únicamente éste el responsable ante la Diputación de toda la gestión del sustituto incluso con su propia fianza.

9.ª Los recaudadores de zona tendrán a su cargo la recaudación en sus periodos voluntario y ejecutivo, de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; de los demás débitos a favor del mismo y de los recargos legales y recursos de cualquier clase que deba recaudar el Estado, así como de todos los arbitrios e impuestos establecidos o que establezca la Diputación, excepto la aportación forzosa, y los recursos de los Ayuntamientos de la provincia y Corporaciones oficiales y Entidades particulares de la misma, de cuya recaudación pudiera encargarse la Diputación. Disfrutarán como sueldo fijo anual, por la realización de todos estos servicios, las siguientes cantidades:

Zona 1.ª—Astudillo	5.000 ptas.
2.ª—Baltanás	5.500
3.ª—Carrión	5.000
4.ª—Cervera	6.000
5.ª—Frechilla	5.000
6.ª—Palencia	5.000
7.ª—Saldaña	6.000

10.ª Los recaudadores percibirán trimestralmente los siguientes premios cuando la recaudación en periodo voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado alcancen los tipos que se expresan en la zona a su cargo:

Recaudando desde el	sin llegar al	Premio
65 por 100	70 por 100	300 pesetas
70 por 100	75 por 100	375 »
75 por 100	80 por 100	500 »
80 por 100	85 por 100	750 »
85 por 100	90 por 100	1000 »
90 por 100	95 por 100	1250 »
95 por 100 en adelante		1500 »

11.^a Los recaudadores percibirán anualmente los siguientes premios cuando en la zona a su cargo la re-

caudación de cédulas personales en período voluntario alcance los tipos que a continuación se expresan:

Recaudando desde el	sin llegar al	Premio
75 por 100	80 por 100	200 pesetas
80 por 100	85 por 100	300 »
85 por 100	90 por 100	500 »
90 por 100	95 por 100	750 »
95 por 100 en adelante		950 »

En ningún caso los premios expresados en esta base podrán exceder del 3% de la recaudación de la zona.

12.^a Igualmente percibirán por la recaudación de las contribuciones e

impuestos del Estado en período ejecutivo los siguientes premios anuales:

Recaudando desde el	sin llegar al	Premio
40 por 100	50 por 100	500 pesetas
50 por 100	70 por 100	750 »
70 por 100 en adelante		1000 »

13.^a Percibirán asimismo, en concepto de dietas y gastos, la cantidad anual de 500 pesetas, no pudiendo exigir al contribuyente cantidad alguna por este concepto. En la rendición de cuentas y demás datos que la Diputación les exija, se ajustarán a la modelación que ésta determine, cuyos impresos les serán facilitados gratuitamente por el Servicio de Recaudación.

obligado a suplir la diferencia inmediatamente si no justificaren el descargo con los oportunos expedientes de apremio dentro de los plazos legales.

18.^a Cada recaudador tendrá a su cargo los auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio, pudiéndosele imponer un número mínimo de ellos. Los auxiliares de recaudación serán nombrados por los recaudadores de zona, bajo su exclusiva responsabilidad, pero deberán comunicar a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los nombres de las personas que designen. Estos auxiliares no tendrán personalidad alguna ante la Diputación y sus actos se entenderán ejecutados por el recaudador, pero la Comisión Permanente o su Presidente, en casos de urgencia y dando cuenta a aquélla, podrán ordenar al recaudador que separe del servicio, sin explicación de ninguna clase ni ulterior recurso, a los auxiliares que no consideren aceptables.

19.^a Queda absolutamente prohibido a los recaudadores, tanto por sí como por medio de sus auxiliares, el cobro de impuestos, arbitrios y demás recursos municipales que les encomienden los Ayuntamientos u otras Corporaciones o entidades aun cuando dicha cobranza la verificasen a título gratuito sin autorización de la Comisión Permanente.

20.^a Los recaudadores deberán hacer los ingresos de las cantidades recaudadas en período voluntario como en ejecutivo en las fechas y forma que determinan los artículos 20 y 21 del Reglamento del Servicio de Recaudación aprobado por esta Diputación en sesión del Pleno celebrada en 8 de Octubre de 1928.

21.^a Los que resultasen nombrados recaudadores deberán constituir la fianza correspondiente en el plazo improrrogable de un mes a contar desde el día siguiente al en que fuesen notificados y recibiesen la credencial, debiendo formalizar la correspondiente escritura de constitución de fianza, cuyos gastos correrán a cargo del recaudador y si éste fuese funcionario de Hacienda, se atenderá a todas las disposiciones que regula el otorgamiento de escrituras de fianza para los funcionarios de la misma.

14.^a Las fianzas que tendrán que constituir los recaudadores serán del 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones que la Delegación de Hacienda haya formulado para el año de 1928, y se harán extensivas a la responsabilidad de los recaudadores por el servicio de cédulas personales u otras recaudaciones que les encomiende la Diputación, reservándose ésta el derecho de exigir que se aumente la fianza siempre que lo crea conveniente.

15.^a Las aludidas fianzas deberán constituirse en el Banco de España o Caja general de Depósitos, a disposición de la Diputación, en metálico o en títulos de la Deuda del Estado, presentando en este último caso la póliza del agente de cambio y bolsa al hacer la oportuna escritura; las que se hagan en títulos de la Deuda amortizable se admitirán éstos por todo su valor nominal; los restantes títulos al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se constituyan.

Si durante el ejercicio del cargo disminuyesen los valores en proporción del 20 por 100, deberá la Diputación exigir que se complete la fianza.

16.^a La Comisión Permanente podrá además exigir que se garantice la gestión de los aludidos recaudadores mediante contratación con Compañías aseguradoras, solventes a juicio de la Corporación, de un seguro de infidelidad, para responder de una posible malversación de fondos, en cantidad suficiente para garantizar el 50 por 100 de la cuarta parte del total cargo que haya hecho la Delegación de Hacienda para el año de 1928. El pago de la prima correspondiente será de cuenta del recaudador.

17.^a Los recaudadores deberán ingresar al finalizar el año económico, todo lo cobrado que no podrá ser menos del 97% por 100 del total del cargo anual, viniendo en otro caso

22.^a La recaudación habrá de ejecutarse con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto y Reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926 y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

23.^a Los recaudadores habrán de sujetarse en un todo al Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 8 de Octubre de 1928, como asimismo a todos aquellos acuerdos que en beneficio de los intereses provinciales se adopten por el Pleno, la Comisión Permanente o por el Comité ejecutivo dentro de las funciones que a cada uno de éstos competen y en defecto de ello por el Real decreto y Reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926.

24.^a A los efectos de la oficina a que se refiere la base 8.^a, el recaudador de la zona de Palencia tendrá aquélla establecida en el Palacio provincial y en los locales que previamente designe a este objeto la Comisión Permanente.

25.^a Teniendo en cuenta que es el primer año que la Diputación tendrá a su cargo este servicio, estas bases podrán ser modificadas a juicio de la Corporación, si durante el ejercicio de 1929, no llenasen cumplidamente todas las necesidades para la buena marcha y funcionamiento del expresado servicio, oyendo a los recaudadores de zona, Jefe del servicio de recaudación e Interventor de fondos provinciales.

26.^a Teniendo en cuenta que el número de zonas de recaudación, es impar, la Diputación sorteará una de ellas entre funcionarios de Hacienda o de la Diputación.

Palencia 3 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

(La convocatoria extractada del presente Concurso, aparece en la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual).

JUZGADOS

Palencia.

D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera Instancia de Palencia.

Hago saber: Que con ese carácter entiendo en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Rafaela Tolín Plaza, de sesenta y tres años de edad, natural y vecina de esta Capital, hija de D. Eugenio y de D.^a Petra (difuntos), viuda en segundas nupcias de D. Hipólito Martín Hidalgo, de cuyo matrimonio no dejó sucesión y en primeras nupcias estuvo casada con D. Indalecio Llorente, de cuya unión nacieron tres hijos llamados Mariano, Leonarda y Miguel Llorente Tolín, quienes fallecieron con anterioridad a referida causante y la muerte de ésta ocurrió en Palencia el veinticinco de Enero del año en curso.

La herencia únicamente la reclama su prima carnal D.^a Ignacia Aguado Tolín, hija legítima de D. Francisco y de D.^a Rufina, mayor de edad, viuda y vecina de Santander.

Y por acuerdo de hoy y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la Ley de trámite, se manda anunciar el fallecimiento abintestato de prenombrada D.^a Rafaela Tolín Plaza y a medio de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que

comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles y siguientes al en que aparezcan insertados los edictos en dichos periódicos oficiales, justificándolo con los debidos comprobantes.

Dado en Palencia a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

AYUNTAMIENTOS

Número 3417

Vañes

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 100 árboles de roble del monte «Yesta», de la pertenencia del pueblo de Vañes, celebradas en esta Alcaldía los días 29 de Octubre y 5 del actual, en su virtud y por acuerdo del Ayuntamiento tendrá lugar la celebración de la tercera subasta de referidos árboles el día 24 del actual, a las diez de la mañana, en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 3.270 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Vañes 12 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Mauricio Cabeza.

Núm. 3418

Brañosera

Anuncio.

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de maderas de los montes «Allende», y «La Pedrosa», pertenecientes a este pueblo, la Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado celebrar las terceras el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, para la de 80 árboles de haya del monte «Allende», bajo el tipo de tasación de seiscientos cincuenta y siete pesetas; y las diez y media para la de 35 árboles de roble del monte «La Pedrosa», bajo el tipo de tasación de novecientos setenta y dos pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas son los mismos que rigieron para las primeras y se hallan de manifiesto en esta oficina municipal.

Brañosera 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, E. Pruaño.

Núm. 3421

Hontoria de Cerrato.

Don Simón Hijarrubia Calvo, Alcalde de esta villa de Hontoria de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de quinientas pesetas, con imputación al capítulo segundo, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año

y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos causados por la Comisión nombrada al efecto, para gestionar previa la aportación de datos justificantes en Madrid, la liquidación de los créditos que este Ayuntamiento tenía a su favor con el Estado por venta de sus bienes de propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 13 de Noviembre de 1928.—El Alcalde. Simón Hijarrubia.

Núm. 3422

San Román de la Cuba

La Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día 14 del próximo pasado Octubre, acordó proponer al pleno la habilitación de un crédito de mil pesetas con destino a los capítulos y artículos que se consignan en el expediente al efecto formado, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando expuesto al público dicho expediente por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha de 23 de Agosto de 1924.

San Román de la Cuba 12 de Noviembre de 1928.—El Alcalde. Mariano Marcos.

Número 3437

Triollo

A los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de Octubre de 1928, se halla formalizada la relación certificada de vehículos de tracción de sangre de este Ayuntamiento, la cual queda de manifiesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría del mismo, con el fin de que sea examinada por los contribuyentes que quieran hacerlo, pudiendo presentar cada cual las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de exposición contra la validez de la misma.

Triollo 14 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Núm. 3453

Villota del Páramo

Edicto.

Don Nicanor Sagüillo del Sordo, Alcalde del Ayuntamiento de Villota del Páramo.

Hago saber: Que servida interina-

mente la plaza de Veterinario Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento, agrupado para el sostenimiento de la misma con el de Poza de la Vega y Pino del Río, con la dotación anual de 600 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villota del Páramo 13 de Noviembre de 1928.—Nicanor Sagüillo.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 22 de Noviembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan

Villerías.	3433
Valoria de Aguilar.—El 25, de dos a cuatro de la tarde.	3445

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.	3428
Guardo.	3429

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.	3428
Guardo.	3429

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Villalumbroso.	3432
----------------	------

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Villamorco.—Periodo semestral de 1926 y año de 1927.	3435
Capillas.—Ejercicio de 1927.	3436

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.	3428
Guardo.	3429

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.	3428
Guardo.	3429

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Junta vecinal de Corvio.	3434
Piña de Campos.	3246
Olmos de Ojeda.	3447
Frechilla.	3448

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo de la Vega.	3438
Cardeñosa de Volpejera.	3431
Frechilla.	3451

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santoyo.—4.º trimestre, los días 24 y 25.	3430
---	------

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

De una perra de caza, blanca, con dos manchas color café grandes, extendiéndose la del costado derecho hasta cubrirla la cabeza, que tiene del mismo color, cola cortada.

Entregarla al Sr. Alcalde de Magáz.